



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

060

-2018-GR.APURÍMAC/GRDE.

Abancay,

30 NOV. 2018

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 2018-0505 iniciado por **Grimanesa Torvisco Miranda**, sobre Certificado Negativo de Zona no Catastrada, Esquela de Observación N° 026-2018-SGSFLPR-AP/GCHR e Informe N°61-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal y los derivados de ésta; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia;

Que, conforme se tiene del Informe N°61-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP el procedimiento iniciado por la administrada **Grimanesa Torvisco Miranda**, sobre Certificado Negativo de Zona no Catastrada, ha concluido por causa imputable a la interesada (abandono), al haberse cumplido los presupuestos para la operatividad de la figura del abandono establecido en la Ley, como una de las formas de poner fin al procedimiento, esto debido a que mediante Esquela de Observación N° 026-2018-SGSFLPR-AP/GCHR se ha notificado a la recurrente en fecha 16.05.2018 a fin de que levanten las observaciones, y la fecha dicho procedimiento se encuentra paralizado por más del plazo establecido en norma sin la realización de actos procesales debido a la inercia de la interesada, razón por la cual debe declararse el abandono del procedimiento y poner fin al mismo;

Que, para lo señalado **ut supra** debe tomarse en cuenta lo establecido en el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 – Fin del Procedimiento – Artículo 195° - numeral 195.1: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono..."* en concordancia con lo establecido en el Artículo 200° del mismo cuerpo legal antes citado que establece: Artículo 200.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*, motivo por el cual al encontrarse el procedimiento administrativo iniciado por la administrada dentro de la figura del abandono debe emitirse el Acto administrativo correspondiente;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento instaurado por la recurrente **Grimanesa Torvisco Miranda** sobre Certificado Negativo de Zona no Catastrada en el Expediente Administrativo con Registro N° 2018-0505, **EN CONSECUENCIA SE DA POR CONCLUIDO EL CITADO PROCEDIMIENTO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** DISPONER que consentida sea la presente, procédase al archivo del Expediente Administrativo con Registro N° 2018-0505 sobre Certificado Negativo de Zona no Catastrada.

**Artículo Tercero:** Conforme a lo prescrito por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, **NOTIFÍQUESE** inmediatamente con la presente Resolución a la recurrente, a efectos de que haga valer sus derechos conforme a Ley de considerarlo conveniente.

**Artículo Cuarto:** DISPONER, la custodia del expediente y, la integridad de sus documentos pertinentes materia de la Resolución, en la Oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- Abancay, del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Jbayer hooey*

MVZ. Darcy Krysthyam, Ibañez Loayza.  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.

